

DON TEODORO CARRION MARGOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-97-40, INSTRUIDA CONTRA JOSE VILLUENDAS MARTIN POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MAÑES PERSIVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 18, 19, 20 y 21 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.- En Montalbán a veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta.- Resultando de lo actuado que JOSE VILLUENDAS MARTIN, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional tenía diez y siete años, intervino en la quema de los santos de la Iglesia, acaecida a las once de la noche del once de Agosto, llevándose la imagen de la resurrección, haciéndola luego astillas en la puerta de casa. Fué de la primera colectividad, compuesto por unos veinte individuos que fueron los únicos que se dieron a requisar.- Con anterioridad al Glorioso Movimiento pertenecía a la C.N.T., marchó voluntario a las milicias rojas.- Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previstos y penados en el art. 240 del Código de Justicia Militar y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas estas actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.- Andres Rivadulla.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Seguidamente y compuesto de 18 folios útiles se remite este sumario al Ilmo Sr. Auditor. Doy fé.- Luis Muñoz Merin.- Rubricado.- RESOLUCION.- Señalase para la vista de estas actuaciones el día 14 de Mayo y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.- Zaragoza a 10 de Mayo de 1.940.- Santiago Dufof.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.- Zaragoza a 10 de Mayo de 1.940.- Angel Baños.- Rubricado.- Al margen.- Presidente.- D. Santiago Dufof Alvarez.- Vocales.- D. Isaac Fernandez Barahona.- D. Manuel Ciria Butler.- D. Juan Bautista Navarro Garriga.- Vocal Ponente.- D. Juan Lacasa Lacasa.- Fiscal D. Manuel Marquez de Prado.- Defensor.- D. Tomás Alacios Minguez.- DILIGENCIA.- En la Plaza de Montalbán a 14 de Mayo de 1.940, asistido de su Defensor comunico a los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.- Jose Villuendas.- Rubricado.- Angel Baños.- Rubricado.- D. Alacios Minguez.- Rubricado.- En Montalbán a 14 de Mayo de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número cuatro, constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra JOSE VILLUENDAS MARTIN.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales dice que se marchó a incorporarse al ejército voluntario y que él quemó la imagen fué por que estaba ya rota.- El Ministerio Fiscal, considera que el encartado es autor de un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el art. 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, por ello pide para él la pena de doce años de reclusión mayor.- La Defensa vista la poca perversidad del encartado pide una sentencia plenamente absolutoria.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 535 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V. B. El Presidente.- Dufof.- Rubricado.- El Secretario.- Angel Baños.- Rubricado.- SENTENCIA.- Al margen.- Presidente.- D. Santiago Dufof Alvarez.- Vocales.- D. Isaac Fernandez Barahona.- D. Manuel Ciria Butler.- D. Juan Bautista Navarro Garriga.- Vocal Ponente.- D. Juan Lacasa Lacasa.- En la Plaza de Montalbán a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro, para ver y fallar la causa núm. T-97-40 que por el procedimiento sumarial y vecino de Obón.- (Teruel) mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, da cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probad y así se declara que el procesado JOSE VILLUENDAS MARTIN, nacido en 28 de Septiembre de 1.918, izquierdista de la C.N.T. antes de la Guerra, intervino el 11 de Agosto de 1.936 cuando tenía diez y siete años en la profanación de las imágenes que llevó a efecto un numeroso grupo de vecinos, llevándose él a su casa una imagen que utilizó como combustible. En 14 de Octubre del mismo año, ya cumplidos los diez y ocho años marchó voluntario a la zona roja.- CONSIDERANDO: que los hechos

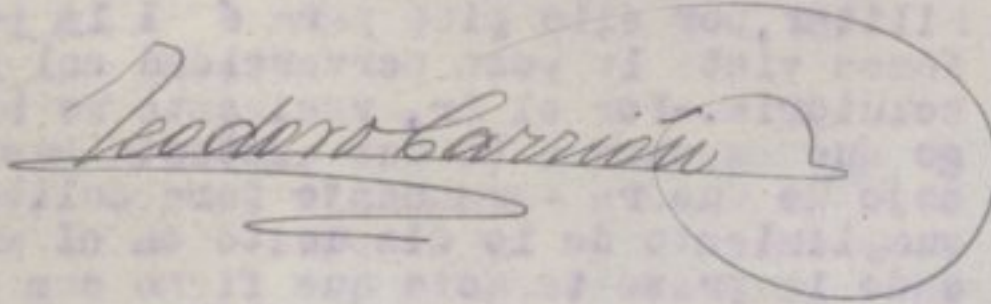
relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240, párrafo 1.º del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado, concurriendo las circunstancias de ser menor de diez y ocho años al cometer los hechos de mayor relieve y la escasa trascendencia de los mismos. Dichas circunstancias, vistos los artículos 211 y 173 del Código Castrense y el 67, 5º del Penal Común, permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados, aplicándola el Consejo en la extensión que estime justa. - Vistos, los citados artículos, demás concordantes y de general aplicación, Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de febrero de 1.939. - FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a JOSE VILLUENDAS MARTIN a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias de escasa trascendencia de los hechos y la de ser menor de diez y ocho años al ocurrir los hechos. Su responsabilidad se fijara como previene la ley de 9 de febrero de 1939, sobre Responsabilidades Políticas. OTROSI; El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estimo no procede en el presente caso proponer se cumpla la pena recaída por otra inferior. - Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. - Santiago, Dufol. - Rubricado. - Mamel Ciria. - Rubricado. - Isaac Fernández Barahona. - Rubricado. - Juan Bautista Evarro. - Rubricado. - Juan Llorens. - Rubricado. - Zaragoza a 29 de Mayo de 1.940. - RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. F-97-80 de Registro contra JOSE VILLUENDAS MARTIN y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este, el día 14 del actual, dictándose sentencia por la que se condena al procesado JOSE VILLUENDAS MARTIN a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y la de ser menor de diez y ocho años cuando ocurrieren los hechos. - Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. - CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustado a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo. - Por lo que, conforme a lo dispuesto en el art. 597 y 662 del Código de Justicia Militar, extendiendo el presente auto digo y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. - Vistos los preceptos citados, decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 13 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación. - ACUERDO: prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. - Hacen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. - El Auditor. - Ignacio Grau. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. - Auditoría de Guerra. -

para que conste y a efectos de remisión al 3.º Juzgado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente testimonio con el V.º del Sr. Juez en Torrelavega a los trece de Julio de mil novecientos cuarenta. -

*Domingo mañé*



*Pedro Barrión*



2157